

LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO DE PRENSA ESCRITA Y MEDIOS DIGITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Reglas generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Chihuahua.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Actores políticos:** Personas candidatas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes;
- b) **Campañas:** Periodo de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y personas candidatas, con la finalidad de llamar a votar a favor o en contra de alguna opción política, así como de la difusión de sus plataformas electorales o programas de gobierno, la cual se realizará del veinticinco de abril al veintinueve de mayo;
- c) **Candidaturas:** Las personas a quienes el Instituto les haya otorgado el registro como personas candidatas a un cargo de elección popular en el estado de Chihuahua, al ser postulada por un partido político, coalición o candidatura común en el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- d) **Candidatura común:** La unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición;
- e) **Catálogo:** El Catálogo de prensa escrita y medios digitales a monitorear en el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- f) **Coalición:** Unión temporal de dos o más partidos políticos con el propósito de participar de manera conjunta en una elección;
- g) **Comisión:** La Comisión Temporal para el Seguimiento a las Actividades de relativas al monitoreo de prensa escrita y medios digitales para el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- h) **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- i) **DCS:** La Dirección de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;

- j) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- k) **Lineamientos:** Los Lineamientos para el monitoreo de prensa escrita y medios digitales en el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- l) **Manual:** El Manual para el monitoreo de prensa escrita y medios digitales en el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- m) **Partidos políticos:** Los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- n) **Periodo de reflexión:** Lapso que comprende los tres días previos a la celebración de la jornada electoral. La jornada electoral se celebrará el dos de junio, por lo que el periodo de reflexión comprenderá del del treinta de mayo al primero de junio;
- o) **Pieza informativa:** Unidad completa de información definida por las características del género periodístico que se trate, por ejemplo: reportaje, entrevista, nota informativa, etc. Si menciona los actores políticos, una pieza informativa puede contener una o varias piezas de monitoreo;
- p) **Pieza de monitoreo:** Una pieza de monitoreo equivale a una mención sobre los actores políticos, y es la fracción o fracciones generadas por la división de la información presentada en el medio de comunicación previsto en el Catálogo. La pieza de monitoreo es la unidad de análisis y recopilación básica y contiene información sobre las variables que contempla el Manual;
- q) **Presidencia:** La Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y
- r) **VPMRG:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

- s) **La Prestadora de Servicios de Monitoreo:** Podrá ser una asesoría privada o institución educativa pública.

Artículo 3. Los Lineamientos tienen como objetivo establecer las directrices para realizar el seguimiento sistemático y analítico de la cobertura mediática que se realice a las campañas, el periodo de reflexión y la jornada electoral. Lo anterior implica la recopilación, análisis y valoración de la información difundida por los medios de comunicación previstos en el Catálogo.

Artículo 4. La finalidad del monitoreo es identificar posibles sesgos o preferencias en la cobertura mediática que pudieran afectar la equidad en la contienda, el cual se realizará bajo los siguientes parámetros generales:

- a) Analizar y medir la información relacionada con la equidad en la cobertura que los diferentes actores políticos reciben por los medios de comunicación previstos en el Catálogo;
- b) Analizar y medir la información sobre el tratamiento de los actores políticos para calificarla como positiva, negativa o neutra; y
- c) Valorar y medir la visibilidad de los actores políticos conforme a la atención mediática que reciben.

El monitoreo se realiza mediante la utilización de herramientas y metodologías específicas, como la recopilación de datos cuantitativos y cualitativos, el análisis de contenido y la elaboración de informes que resuman los hallazgos.

Esta práctica contribuye a fomentar la transparencia y la equidad en el proceso electoral, así como a proporcionar información valiosa para el análisis político y la toma de decisiones informadas.

Asimismo, el monitoreo busca detectar aquellas menciones que pudieran entrañar VPMRG para su notificación al Consejo Estatal.

Artículo 5. Será materia de monitoreo la cobertura que se realice en los medios previstos en el Catálogo respecto de los actores políticos que participen en el periodo de campaña, periodo de reflexión y en la etapa de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Artículo 6. Los medios de comunicación previstos en el Catálogo serán monitoreados de la siguiente manera:

- a) La prensa escrita en todas sus publicaciones; y
- b) Los medios digitales con periodicidad diaria en el horario comprendido entre las seis y las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos.

No serán objeto de monitoreo los actos que repliquen o reproduzcan las publicaciones a que se refieren los incisos anteriores, cuando la prensa escrita o medios digitales no se encuentren en el Catálogo.

Artículo 7. En la aplicación de estos Lineamientos se deberá de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, armonización y paridad de género.

La interpretación conforme de las disposiciones de estos Lineamientos estará a cargo de las autoridades competentes del Instituto y se realizará atendiendo a las directrices normativas previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, las leyes generales, la Constitución del Estado de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que por su contenido resulte aplicable.

Áreas competentes

Artículo 8. La aplicación de los Lineamientos corresponde al Instituto a través de los órganos y áreas competentes para cada caso. La DCS será responsable de las tareas de monitoreo establecidas en estos Lineamientos.

Artículo 9. La DCS será la encargada de las funciones siguientes:

- a) Operar el monitoreo de los medios previstos en el Catálogo;
- b) En su caso, realizar las tareas de coordinación con el Prestador de Servicio de Monitoreo y/o tareas de valoración en materia de VPMRG;
- c) Atender y desahogar las consultas técnicas que sobre las tareas de monitoreo que se realicen;
- d) Auxiliar a la Comisión en materia de los informes establecidos en los presentes Lineamientos, así como en aquellos que les sean requeridos;

- e) Verificar la existencia del contenido de notas periodísticas o publicaciones, escritas o digitales, cuando se solicite por la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- f) Cuantificar y calificar el tiempo y contenido de los medios de comunicación previstos en el Catálogo que se destinen a informar de las actividades de los actores políticos;
- g) Establecer los mecanismos para el respaldo técnico de reportes impresos en texto;
- h) En su caso, coadyuvar en términos de las disposiciones aplicables, para la celebración de los contratos o convenios necesarios para la participación de las asesorías privadas o instituciones de educación pública, para la realización del monitoreo y la valoración de menciones que entrañen VPMRG;
- i) Elaborar los proyectos de informes que serán, en su caso, aprobados por la Comisión;
y
- j) Las establecidas en el artículo 74 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y las que determine el Consejo Estatal o la Comisión.

Artículo 10. La Comisión será la encargada de las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a las tareas relacionadas con el diseño, implementación y operación del monitoreo;
- b) Celebrar sesiones o reuniones de trabajo relacionadas con las actividades del monitoreo que se requieran, a solicitud de la DCS;
- c) Presentar propuestas para proyectos de acuerdo en las que se emitan determinaciones relacionadas con el monitoreo;
- d) Remitir informes al Consejo Estatal del monitoreo realizado y previstos en estos Lineamientos;
- e) En su caso, remitir los informes en los que se señalen menciones que pudieran entrañar VPMRG a la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y no Discriminación del Instituto Estatal Electoral, para que, en su momento, se notifique al Consejo Estatal en términos del artículo 74 de la Ley Electoral; y
- f) Las demás necesarias para el desempeño adecuado de sus actividades.

Artículo 11. El monitoreo y la valoración de las menciones relacionadas con VPMRG podrá realizarse mediante la contratación de una Prestadora de Servicio de Monitoreo. La Presidencia será la encargada de celebrar los instrumentos legales necesarios para dar cumplimiento a la presente disposición, con el apoyo de la DCS.

Artículo 12. En su caso, la Prestadora de Servicio de Monitoreo que auxilie en las tareas referidas en el artículo anterior, colaborará en los rubros que se estipulen en el convenio de colaboración o contrato de prestación de servicios que para tal efecto se celebre, a fin de hacer efectivas las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y el Manual.

Artículo 13. En su caso, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ajustándose a la normativa de la materia, llevará a cabo las tareas necesarias para la contratación del Prestador de Servicio de Monitoreo para el monitoreo y la valoración de las menciones relacionadas con VPMRG.

Artículo 14. Las áreas participantes, la Prestadora de Servicio de Monitoreo, en su caso, serán responsables de la confidencialidad de la información que se compile durante la realización del monitoreo, hasta en tanto se publiquen en la página de internet del Instituto.

El resguardo de la información estará a cargo de la Prestadora de Servicio de Monitoreo y las áreas participantes, hasta en tanto sea rendido el último informe por la DCS.

La información resultante del monitoreo será propiedad exclusiva del Instituto, por lo que cualquier uso inadecuado y/o no autorizado por parte de la asesoría privada y/o institución pública educativa, será sancionado de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Las áreas participantes, la Prestadora de Servicio de Monitoreo, en su caso, deberán validar la información que se genere del monitoreo y entregar los reportes a detalle, de forma impresa y en dispositivo de almacenamiento digital, en el formato que autorice la DCS, de acuerdo con las fechas establecidas y con el número de ejemplares que sean requeridos.

Artículo 16. En el caso de que se contrate a una Prestadora de Servicio de Monitoreo para la realización del monitoreo y la valoración de las menciones relacionadas con VPMRG, no podrán subcontratar a ninguna otra empresa, proveedor o terceros para el cumplimiento de la actividad.

Artículo 17. Las personas encargadas de realizar el monitoreo serán supervisadas en forma directa y continua por la DCS, quien podrá realizar auditorías en los términos que la Comisión determine, con el fin de observar la correcta aplicación de estos Lineamientos.

Del monitoreo

Artículo 18. En el monitoreo se analizarán las piezas que hagan referencia expresa a los actores políticos respecto al Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos del Manual.

Artículo 19. Se deberán monitorear las piezas relacionadas con los actores políticos en los medios previstos en el Catálogo en los espacios siguientes:

- a. Publicaciones gratuitas, pagadas o adquiridas por cualquier vía, que de los actores políticos se difundan;
- b. Espacios de opinión, análisis y debate; y
- c. Espacios de entrevista, reportaje, artículo y noticia.

En el caso de los espacios de opinión, análisis y debate, no se deberá realizar el monitoreo cualitativo, a fin de garantizar la libertad de expresión, pero sí el cuantitativo.

Artículo 20. El monitoreo cuantitativo tendrá como finalidad verificar las publicaciones en los medios de comunicación previstos en el Catálogo, conforme al Manual, para identificar y cuantificar el número de piezas difundidas, desagregada por género.

Las áreas participantes, la Prestadora de Servicio de Monitoreo deberán registrar, cuantificar, capturar y reportar, al menos, las variables expuestas en el Manual.

Los resultados deberán acompañarse de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.

En el caso de notas compartidas donde aparezcan menciones de dos o más sujetos de monitoreo, la contabilización se hará para cada uno de los que participen en la nota.

Artículo 21. El monitoreo cualitativo abarcará la programación y contenido que difundan los medios de comunicación previstos en el Catálogo, a fin de valorar el tratamiento positivo, negativo o neutro de las menciones en relación con los actores políticos, en términos del Manual.

Esta vertiente del monitoreo tiene la finalidad de permitir al Instituto contar con un enfoque analítico de la información que difunden los medios de comunicación previstos en el Catálogo.

Artículo 22. La valoración se sustentará en las expresiones, adjetivos calificativos o expresiones idiomáticas que formen parte del contenido de la mención, además de identificar la participación directa o indirecta de los actores políticos en las menciones. Esta información deberá ser desagregada por género.

Artículo 23. La valoración positiva, negativa o neutra, desagregada por género, se identificará de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a. **Positiva:** Cuando se hagan comentarios en favor o juicios de valor a favor de los actores políticos; o cuando se resalten por medio de adjetivos positivos.
- b. **Negativa:** Cuando se hagan comentarios que menoscaben o juicios de valor negativo relacionados con los actores políticos; o se resalten actos por medio de adjetivos negativos.
- c. **Neutra:** Cuando únicamente se presente información de hechos, sin mostrar valoración alguna, es decir, adjetivos y mostrando los hechos con objetividad.

Artículo 24. Para la valoración positiva, negativa o neutra se deberá atender a los elementos siguientes:

- a. **Objetividad:** El apego fiel a los hechos relacionados con los actores políticos en la difusión de la información;
- b. **Equidad:** La atención brindada en el espacio que se les otorgue, el orden de presentación de la información y el contenido, de tal manera que permita una evaluación objetiva en su clasificación.
- c. **Espacio publicado:** El espacio que se destine a la información.

Los informes deberán contener las variables mínimas del monitoreo cualitativo contempladas en el Manual.

De los informes

Artículo 25. La DCS deberá presentar ante la Comisión los proyectos de informes siguientes:

- a) Primer informe: Que abarque el monitoreo realizado entre el veinticinco de abril y el seis de mayo;
- b) Segundo informe: Que abarque el monitoreo realizado del siete al veinte de mayo;
- c) Tercer informe: Que abarque el monitoreo realizado del veintiuno de mayo al dos de junio;
- d) Informe final: Que abarque todo el periodo monitoreado.
- e) Extraordinarios: Aquellos que solicite la Comisión.

Una vez aprobados los informes por la Comisión, se remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de hacerlos del conocimiento del Consejo Estatal.

Artículo 26. La Comisión hará llegar los informes al Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Chihuahua.

Artículo 27. Los informes, cuando menos, contendrán el número de piezas y la valoración de cada una de ellas en términos del Manual, por actor político y desagregada por género.

Artículo 28. Los informes irán acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada, almacenados en medio magnético, con síntesis ejecutivas, pautados y testigos digitales.

Además de lo anterior, los informes deberán incluir:

- a) Un apartado sobre los resultados de las variables de género y no discriminación. La información deberá estar desagregada por género para identificar las posibles diferencias en la cobertura.
- b) Un apartado relativo al análisis de la cobertura noticiosa por tipo de concesión: comercial, pública y social comunitaria.
- c) Un apartado que contextualice los resultados del monitoreo con base en acontecimientos políticos relevantes.
- d) Una sección que dé cuenta del tratamiento que los medios de comunicación previstos en el Catálogo otorgan a los actores políticos en el periodo de monitoreo.

Los apoyos visuales irán acompañados por una interpretación cualitativa que pueda explicar dichas tendencias y cambios, enmarcados con los acontecimientos o revelaciones relevantes que pudieron haber tenido influencia en la pieza.

Artículo 29. Para la integración de los informes, la DCS deberá allegarse de reportes del desarrollo del monitoreo y de la valoración de piezas relacionadas con VPMRG, ya sea por sí misma o por conducto de la Prestadora de Servicio de Monitoreo, desagregados por género.

Artículo 30. La DCS deberá entregar los proyectos de informes extraordinarios dentro de los dos días siguientes al que le sean requeridos.

Artículo 31. Los informes deberán atender a las directrices previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales y de la Ley General de Víctimas en su configuración y difusión.

Los informes serán publicados en el portal oficial de internet de este Instituto para el conocimiento de la ciudadanía en general.